

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,  
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

### VOTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL COMANDO ELECTORAL - MODIFICACIÓN DE LA LEY 19.945

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el artículo 34º de la Ley 19.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 34.- Personal de las fuerzas armadas y de seguridad subordinadas al Comando General Electoral. Todo el personal de las fuerzas armadas y de seguridad afectado a la seguridad del comicio, tanto titulares como suplentes, votará en el establecimiento al que haya sido destinado y podrá hacerlo en todas las categorías que su domicilio electoral habilite en el distrito donde haya sido comisionado.”*

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórese a la Ley 19.945 el siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 34 bis.- Veinticinco (25) días antes de cada elección, el Comando General Electoral comunicará a los jueces electorales la nómina de agentes afectados a la seguridad del comicio y los establecimientos electorales a los que hayan sido destinados. Los jueces confeccionarán un padrón complementario con dicha nómina para cada una de esas mesas, indicando las categorías de votación habilitadas para cada uno de los agentes involucrados.”*

**ARTÍCULO 3º.-** Incorpórase a la Ley 19.945 el siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 34 ter.- A fin de resguardar el secreto de su voto, el elector del Comando Electoral emitirá sufragio en un cuarto oscuro especial sin boletas. El presidente de mesa entregará al elector del Comando Electoral las boletas correspondientes a las categorías de votación para las que esté habilitado a votar. El elector colocará el sobre general de votación en un segundo sobre rotulado “Voto Comando Electoral”. Su voto se contabilizará como “Voto Comando Electoral”, lo cual se*

*asentará en el acta, los certificados y el telegrama electorales en la línea correspondiente a esa clasificación.*

*El escrutinio de estos votos estará a cargo del juzgado federal electoral, para el caso de las primarias, y de las Juntas Electorales Nacionales, para las elecciones generales y la eventual segunda vuelta.*

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

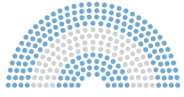
## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En las últimas elecciones legislativas nacionales de 2021 y a partir de la derogación del Decreto N°55/2019 que establecía una mecánica específica para la emisión del sufragio de los agentes, la mayor parte de los efectivos del Comando Electoral fueron privados de su derecho al voto. La ley N°26.744/2012 había prohibido la práctica habitual de agregar a mano en los padrones al personal de seguridad del comicio. Desde entonces, sucesivos decretos del Ejecutivo y acordadas de la Cámara Nacional Electoral dispusieron que el voto del Comando Electoral - establecido en el artículo 34° de la Ley 19.945- se llevara a cabo mediante un padrón complementario, con doble sobre de apertura en el escrutinio definitivo, y estas modalidades, así como el alcance de las categorías a votar según el distrito -acordadas con la participación del Ejecutivo, la justicia electoral, los comandos de las fuerzas armadas y las autoridades del correo- se implementaron con normalidad hasta las elecciones generales de 2019.

La implementación de los comicios a partir de la derogación del Decreto 55/2019 del actual gobierno eliminó del padrón y privó de su derecho al voto a la mayor parte del Comando Electoral, en clara violación del artículo 37° de la Constitución Nacional, que garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de todos los ciudadanos, a los artículos 23° y 24° de la Convención Americana de los Derechos Humanos y al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos de jerarquía constitucional, que establecen el derecho irrestricto al voto de todos los ciudadanos en elecciones periódicas, mediante voto universal y secreto que garantice la igualdad ante la ley y la libre expresión de la voluntad de los electores.

Señora Presidente, la historia electoral argentina se ha caracterizado por la ampliación del derecho al voto: desde la Ley Sáenz Peña y el voto femenino hasta la incorporación de los argentinos residentes en el exterior y el voto a los 16 años, la normativa apuntó siempre a ampliar el universo de electores y garantizar el acceso. Sin embargo, el gobierno actual quebró esa tradición democrática con la derogación del decreto 45/2019 -que eliminó el voto por correo para los argentinos residentes en el exterior- y la derogación del decreto 55/2019, objeto del presente proyecto de ley, cuyo objeto es mejorar la redacción del artículo 34° de la Ley 19.945 y superar toda ambigüedad



DIPUTADOS  
ARGENTINA

*"1983/2023 - 40 Años de Democracia"*

normativa respecto de la mecánica del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad afectados a la custodia de los comicios.

Para restablecer este derecho esencial sin ambigüedades y por lo aquí expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la firma de este proyecto.